

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE JUGADORES VETERANOS DE TENIS DE MESA

REUNIDOS

De una parte:

D. Miguel Ángel Machado Sobrados, con DNI 79.219.649-J, en su condición de Presidente de la Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante, RFETM), con NIF Q-2878038-E, y domicilio a todos los efectos en c/ Ferraz, nº 16, 1º Izda., 28008 Madrid,

Y de otra parte:

D^a Marta Pajares Muñoz, con DNI 50.308.964-Y, en su condición de Presidenta de la Asociación Española de Jugadores Veteranos de Tenis de Mesa (en adelante, AEJVTM), con NIF G-82478751, **y domicilio a todos los efectos en C/....., nº....., CP....., Localidad.....**
(Señalar domicilio)

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de colaboración.

EXPONEN

I.- Que, de conformidad con sus propios Estatutos, la RFETM es una entidad privada, constituida el 20 de Marzo de 1942, inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el nº 42, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública, y cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, cuyo **objeto asociativo es promover y desarrollar la modalidad específica de Tenis de Mesa**, y dentro de ésta la especialidad de Tenis de Mesa Adaptado a las personas con discapacidad, en concordancia con el artículo anterior, de acuerdo con la Ley del Deporte (Ley 10/1990, de 15 de octubre) y los Reglamentos sobre Federaciones Deportivas Españolas, las disposiciones que los desarrollan y las demás normas concordantes, así como con las derivadas de su adscripción a la Federación Internacional de Tenis de Mesa, la Unión Europea de Tenis de Mesa, la Unión Mediterránea de Tenis de Mesa y la Federación Iberoamericana de

Tenis de Mesa, a las que pertenece como miembro, y las del Comité Olímpico Internacional, y en su caso las del Comité Olímpico Español, como deporte olímpico que es, así como las del Comité Paralímpico Internacional, y en su caso las del Comité Paralímpico Español.

Que entre las funciones públicas que ostenta por delegación de la Administración Públicas figuran las siguientes:

- Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
- Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado

Que, así mismo, la competencia para la convocatoria y organización de las competiciones oficiales corresponde a la RFETM, pudiendo delegar o encomendar la organización de las mismas a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, clubes deportivos o federaciones territoriales.

II. Que, de conformidad con sus propios Estatutos, la AEJVTM es una entidad deportiva privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por **objeto fundamental la promoción y práctica del deporte de tenis de mesa**, exclusivamente para la categoría de jugadores veteranos, constituida el 20/09/1999 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el nº 165477 al amparo del artículo 22.1 de la Constitución Española y de conformidad con la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, de Asociaciones, entre cuyos fines está fomentar, promocionar y divulgar la práctica del tenis de mesa entre los jugadores veteranos, así como colaborar con la RFETM en la organización de campeonatos y torneos.

III. Que, para la consecución de sus respectivos fines y objetivos, ambas entidades suscriben el presente Convenio de Colaboración en orden a regular la organización y participación en la misma de la AEJVTM como colaborador de las siguientes competiciones incluidas en el calendario oficial de la RFETM:

- Campeonatos de España de individuales, dobles, y equipos de club de la categoría de edad de veteranos.
- Campeonatos de España por equipos de Selecciones Territoriales de la categoría de edad de veteranos.
- Otros torneos nacionales de la categoría de edad de veteranos que sean calificados como oficiales e incluidos en el Calendario Oficial que haya aprobado la Asamblea General de la RFETM.

Y a tal efecto, ambas partes acuerdan someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Organización de campeonatos y torneos

Le RFETM se compromete a incluir en su propuesta de Calendario Oficial de Competiciones, a presentar y aprobar anualmente por la Asamblea General, las competiciones para la categoría de edad de veteranos citadas en el anterior punto III en las fechas propuestas por la AEJVTM.

La propuesta de fechas de la AEJVTM deberá ser comunicada a la RFETM antes del 30 de abril 2022, y en caso de sucesivas prórrogas, antes del 30 de abril de cada año, para su propuesta e inclusión en el Calendario Oficial a presentar para su aprobación a la Asamblea General de la RFETM.

Aprobado el Calendario Oficial de Competiciones por la Asamblea General, la RFETM procederá a realizar las preceptivas convocatorias de los campeonatos y torneos citados, así como a dictar las normativas reguladoras de los mismos, en las que se recogerán las condiciones de la colaboración entre ambas entidades conforme al presente convenio para la organización de los campeonatos y torneos de la categoría de edad de veteranos objeto del mismo. En todos los casos, la normativa técnica, la reglamentación y las reglas de juego se regirán por criterios federativos.

A la hora de la elaboración de la propuesta del Calendario Oficial de Competiciones a presentar para su aprobación a la Asamblea General, la RFETM procurará en la medida de lo posible liberar las fechas propuestas por la AEJVTM de otras competiciones que pudieran solaparse con éstas o que pudieran reducir la participación de jugadores de categoría de edad veteranos en las citadas anteriormente competiciones.

SEGUNDA.- Colaboración para la organización de eventos

Las condiciones de la colaboración entre ambas entidades conforme al presente convenio de los campeonatos y torneos objeto mismo se formalizarán expresamente en las Circulares de la RFETM mediante las que se realicen las respectivas convocatorias.

Los importes de las cuotas de inscripción para la participación en los campeonatos y torneos objeto del presente convenio se fijarán de común acuerdo entre las partes a partir de la

propuesta que, con suficiente antelación, realice la AEJVTM. Los importes fijados serán objeto de publicidad en las respectivas convocatorias.

Los gastos a proveedores o terceros que hubiera que atender de manera anticipada se realizarán por la RFETM con cargo al importe de las inscripciones, siendo incluidos posteriormente en el balance y la Memoria Económica de cada evento.

TERCERA.- Sedes, locales y material de juego

La AEJVTM propondrá la sede de los campeonatos y torneos objeto del presente Convenio con la condición de que deberá comunicarlo formalmente a la RFETM con una antelación mínima de tres meses a la fecha de celebración del evento según las fechas establecidas en el Calendario Oficial de Competiciones.

Junto con la propuesta de la sede, la AEJVTM deberá informar cual es la instalación deportiva, sus características y acreditar que la misma cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas y celebración de actividades deportivas y competiciones. La instalación deportiva será inspeccionada por el Director de Eventos de la RFETM, o persona designada por él, debiendo contar con el visto bueno éste. Los gastos que conlleve la visita o visitas necesarias se incluirán dentro del apartado de gastos del evento.

En su propuesta de sede, además, deberá indicar cuál es el material de juego (mesa y pelota), que en cualquier caso deberá ser homologado y/o autorizado por la RFETM.

La RFETM comunicará a la AEJVTM la aceptación o no de su propuesta de sedes, locales y material de juego en un plazo máximo de 15 días a contar desde la comunicación recibida de la AEJVTM.

Todo lo relativo a la oferta hotelera para miembros de la organización, colaboradores y participantes se canalizará a través de la agencia de viajes oficial de la RFETM, salvo que ésta autorice expresamente otra cosa. En todo caso, los ingresos y gastos que se originen por esta gestión se integrarán en la cuenta, balance y memoria económica del evento correspondiente.

CUARTA.- Canon por la colaboración o, en su caso, delegación, de la organización de eventos

Para la colaboración, o en su caso, delegación, de la organización de los campeonatos y torneos objeto del presente Convenio se fija el siguiente canon para cada uno de los eventos:

- Campeonatos de España de individuales, dobles, y equipos de club de la categoría de edad de veteranos: 3.000 €
- Campeonatos de España por equipos de Selecciones Territoriales de la categoría de edad de veteranos: 1.500 €
- Otros torneos nacionales de la categoría de edad de veteranos que sean calificados como oficiales e incluidos en el Calendario Oficial que apruebe la Asamblea General de la RFETM: 1.000 €

QUINTA.- Canon por stands comerciales

La RFETM ofertará a las distintas casas comerciales la posibilidad de montar un stand durante los días del evento deportivo previo pago del canon establecido para ello. El canon será fijado de mutuo acuerdo por ambas partes (RFETM y AEJVTM) y los ingresos obtenidos por dicho concepto pasarán a forma parte dentro del apartado de ingresos del evento.

La RFETM tendrá reservado un espacio para instalar un stand propio o de su patrocinador JOMA, sin coste alguno, en cada uno de los eventos a celebrar de los contemplados en este convenio.

SEXTA.- Pago, exención del pago anticipado y condonación del canon

La AEJVTM hará efectivo el canon estipulado después de publicada la convocatoria y con carácter previo a la celebración del evento.

La RFETM podrá eximir del pago anticipado del mismo a la AEJVTM, deduciendo su importe de los ingresos por las inscripciones o incluyéndolo en la liquidación final una vez realizado el evento. En cualquier caso, ello habrá de constar expresamente en el documento mediante el que se formalice la convocatoria del evento.

La RFETM podrá condonar total o parcialmente el pago del canon a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, en cuyo caso se procederá a la regularización correspondiente en el balance del resultado económico del evento que se trate.

SÉPTIMA.- Participación en gastos e ingresos: criterios de gestión

Como criterio general, se establece que una vez realizada y publicada la convocatoria del campeonato o evento de que se trate, será la AEJVTM quien realice todas las tareas inherentes a la organización de los campeonatos y torneos objeto del presente Convenio; por su parte, la RFETM asumirá todas las tareas de administración y gestión y cobro de las cuotas de inscripción.

En todo caso, tanto los ingresos por las cuotas de inscripción como cualesquiera otros ingresos que generara la celebración del evento, (patrocinadores, subvenciones públicas o privadas, publicidad, etc.), serán ingresadas en cuentas de la RFETM, quien emitirá las correspondientes facturas, sin perjuicio de que sean recogidos como corresponda a la hora del balance en la Memoria Económica del evento.

Una vez finalizado cada evento, se comprobará por parte de una comisión mixta creada al efecto e integrada por dos miembros designados por cada parte, uno de los cuales habrá de ser necesariamente el Tesorero de la respectiva entidad, con el fin de hacer balance y aprobar la Memoria Económica que recogerá con detalle el resultado final económico de cada evento. Una vez aprobada la Memoria Económica por dicha comisión, se procederá de la siguiente manera:

- En caso de que se obtenga beneficio, éste se repartirá al 50 % para cada parte, que habrá de liquidarse antes del 31 de diciembre del año en curso en que se haya celebrado el evento.
- En caso de que el resultado económico del evento fuese negativo las pérdidas serán asumidas entre las dos partes en el mismo porcentaje (50 % cada parte).

OCTAVA.- Publicidad y transparencia

Las partes se comprometen a actuar de manera leal y transparente en la ejecución de lo acordado. A tal fin, habrán de cumplir de manera obligatoria lo siguiente:

- Dar cuenta del contenido íntegro del convenio a sus respectivos órganos de gobierno y representación.
- Publicar en sus respectivas webs, y difundir a través de sus habituales canales informativos el contenido íntegro del presente convenio y de sus prórrogas cuando estas tengan lugar.

NOVENA.- Incumplimiento del convenio

En caso de que alguna de las partes firmantes considere que otra incumple alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, requerirá a la otra para que en un plazo de diez días haga efectiva la obligación incumplida, o para que alegue los motivos que considere pertinentes. Este requerimiento se realizará en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio, sin perjuicio de que el conflicto hubiera de resolverse según lo dispuesto en la cláusula undécima.

Si la parte que ha efectuado el incumplimiento no alegase ningún motivo que justificara el mismo, se producirá la resolución del presente convenio de acuerdo Y se procederá a la liquidación de las obligaciones pendientes de la parte incumplidora.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento

Las cuestiones e interpretaciones que puedan surgir de la aplicación de este convenio se resolverán en el marco de la Comisión de Seguimiento, que habrá de constituirse al efecto, de la que formarán parte dos representantes de cada una de las entidades firmantes. La presidencia la ejercerá uno de los representantes designados por la RFETM. De cada sesión que celebre la Comisión de Seguimiento se levantará acta por el secretario, actuando como tal el de la RFETM, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los aspectos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones de carácter extraordinario sean precisas.

UNDÉCIMA.- Resolución de conflictos

Las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y en la aplicación del presente convenio, así como de los posibles incumplimientos de los compromisos adquiridos por cualquiera de los firmantes, se resolverán de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

En el caso de que cualquier conflicto no pudiera ser resuelto por la Comisión de Seguimiento, serán competentes para conocer los conflictos sobre dichas discrepancias los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Civil de Madrid que resulten competentes según lo que establezca la normativa vigente.

DUODÉCIMA.- Modificación del convenio

El contenido de este convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes; el contenido de las modificaciones habrá de ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la RFETM, que se formalizará mediante adenda modificativa, y que deberá ser objeto de publicación en los términos establecidos en la cláusula séptima.

DÉCIMO TERCERA.- Extinción del convenio

El presente Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Por incurrir en causa de resolución, siendo causa de resolución las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga de éste.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- La finalización del mandato del Presidente de la RFETM. En este caso el Convenio se prorrogará de manera automática hasta la finalización de la temporada en curso en que finalice el preceptivo proceso electoral federativo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores que esté prevista en cualesquiera otras leyes que pudieran ser de aplicación.

DÉCIMO CUARTA.- Eficacia y vigencia

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez que consten a ambas partes lo siguiente:

- Informe favorable aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFETM.
- Informe favorable aprobado por la Asamblea General de la AEJVTM.

El presente convenio tiene una vigencia de una temporada oficial a contar a partir del 1 de septiembre de 2022, prorrogable por tantas temporadas como dure el mandato del Presidente y la Asamblea General de la RFETM, incluida la temporada en curso en la que se celebren elecciones a presidente de la RFETM. La prórroga del Convenio deberá constar de manera expresa por ambas partes antes de la finalización del Convenio, o de la prórroga en su caso, con una antelación mínima a la fecha del vencimiento del Convenio o de su prórroga de un mes (antes del 31 de julio de cada año).

En prueba de conformidad firman este Convenio, en Madrid, a ... de de 2022

Por la RFETM

El Presidente

Miguel Ángel Machado Sobrados

Por la AEJVTM

La Presidenta

Marta Pajares Muñoz